



Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá
Sala Tercera de Decisión de Familia
Magistrada Ponente: Nubia Angella Burgos Diaz

Bogotá, D.C., veinticinco de octubre de dos mil veintitrés

REF: Consulta Incidente de Desacato en tutela de Yeris Arley Navia Quinavas en contra de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional. RAD 11001-31-10-010-2022-00675-01.

El acta No. 106 de 2023, da cuenta de la sesión en la cual se discutió y aprobó la presente decisión.

1. ASUNTO

Estudia la Sala la consulta del proveído de fecha 4 de octubre de 2023, proferido por la Juez Décima de Familia de Bogotá, en el Incidente de Desacato del fallo de tutela del 1 de noviembre de 2022.

2. ANTECEDENTES

El señor Yeris Arley Navia Quinayas, radicó demanda de tutela en contra de la accionada, tras considerar vulnerados sus derechos a la salud y seguridad social, demanda que correspondió en primera instancia a la Juez Décima de Familia de Bogotá, quien negó el amparo e impugnada la sentencia por el actor, este Tribunal el 1 de noviembre de 2022, resolvió revocar la decisión y tutelar los derechos fundamentales invocados por el gestor, en consecuencia, se ordenó a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional *“desplegar todas las actuaciones administrativas necesarias con el fin que, en un término no superior a dos meses se lleven a cabo los exámenes necesarios y la junta médica de retiro de don Yeris Arley”*

El 15 de septiembre de 2023 la juez requirió al brigadier General Jaime Eduardo Torres Ramírez en calidad de Comandante del Comando de Personal del Ejército Nacional, superior jerárquico del Director de Sanidad del Ejército Nacional, para que, de manera inmediata, hiciera cumplir la orden de tutela impartida por este Tribunal y abriera el correspondiente proceso disciplinario, requirió también al Director de Sanidad del Ejército Nacional, Brigadier General Edilberto Cortés Moncada con el fin de que acreditara las actuaciones adelantadas con el fin de dar cumplimiento al fallo de tutela. El requerimiento fue notificado a través de los respectivos correos electrónicos.

Una vez surtido en debida forma el trámite incidental, en providencia del 4 de octubre de 2023, sancionó al brigadier General Edilberto Cortés Moncada en calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional y al Brigadier General Jaime Eduardo Torres Ramírez en calidad de Comandante del Comando de Personal del Ejército Nacional, con una multa equivalente a la suma de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes y un mes de arresto.

3. PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde determinar si acertó la Juez de conocimiento al declarar probado el incidente de desacato e imponer sanción.

4. CONSIDERACIONES

En conformidad con lo establecido en el inciso 2, del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, esta colegiatura es competente para conocer y resolver el grado jurisdiccional de consulta, en calidad de superior jerárquico del Juez que impuso la sanción por desacato a la Sentencia de tutela.

Establece el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 que quien incumpla la orden de un

juez de tutela, incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales.

Al definir el desacato la Corte Constitucional en sentencia T -763 de 1998, estableció:

“El juez del desacato debe verificar si efectivamente se incumplió la orden impartida a través de la sentencia de tutela y, de existir el incumplimiento, debe identificar si fue integral o parcial. Una vez verificado el incumplimiento debe identificar las razones por las cuales se produjo con el fin de establecer las medidas necesarias para proteger efectivamente el derecho y si existió o no responsabilidad subjetiva de la persona obligada. Finalmente, si existe responsabilidad deberá imponer la sanción adecuada – proporcionada y razonable – a los hechos”

Adicionalmente, en sentencia T-766 de 1998 señaló *“El desacato consiste en una conducta que, mirada objetivamente por el juez, implica que el fallo de tutela no ha sido cumplido. Desde el punto de vista subjetivo, la responsabilidad de quien ha dado lugar a ese incumplimiento debe ser deducida en concreto, en cabeza de las personas a quienes está dirigido el mandato judicial”*. Entonces, para que opere esta figura jurídica y las consecuencias que conlleva, no es suficiente el incumplimiento del fallo de tutela pues paralelo a ello demanda la existencia de una persona natural, debidamente individualizada e identificada a quien sea posible atribuir de forma específica la responsabilidad de dicho incumplimiento.

Es en ejercicio del poder disciplinario que la juez de tutela impone la sanción por desacato, entendida por la Corte Constitucional como una medida de carácter coercitivo que, por ende, debe estar precedida del respeto a las reglas del debido proceso, pues la responsabilidad nunca podrá ser objetiva ¹.

La sanción sólo puede imponerse sobre la base de un trámite judicial que no, por expedito y sumario, puede desconocer el derecho de defensa y las garantías del debido proceso respecto de aquél de quien se afirma ha incurrido en el desacato.

Debe entonces dársele al incidente de desacato el trámite legal previamente establecido, con respeto de las formas propias del juicio, en este caso, las establecidas en el Decreto 2591 de 1991, artículos 27 y 52, y desarrolladas por la Corte Constitucional en sentencia T-763 de 1998, M.P. doctor Alejandro Martínez Caballero.

5. CASO CONCRETO

La Juez Décima de Familia de Bogotá en decisión de fecha 4 de octubre de 2023, resolvió sancionar al brigadier General Edilberto Cortés Moncada en calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional y al Brigadier General Jaime Eduardo Torres Ramírez en calidad de Comandante del Comando de Personal del Ejército Nacional, con una multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes y un mes de arresto, por causa del desacato al fallo de tutela de segunda instancia proferido el 1 de noviembre de 2022.

Examinada la actuación de la juez de primera instancia y revisada la documentación, se establece que se notificó personalmente el auto en el que se le requirió, así como aquel en que se ordenó abrir el incidente de desacato, el auto de pruebas, y el que impuso la respectiva sanción, a más que no se dio cumplimiento a la orden tutelar durante el tiempo transcurrido entre la notificación de la sanción y la decisión de esta consulta.

Es así como se avizora que en el trámite de la sanción impuesta por la Juez Décima de Familia de Bogotá a los citados funcionarios se garantizó el debido proceso, y los derechos de contradicción y defensa.

Resulta evidente la responsabilidad subjetiva de los funcionarios accionados, quienes, pese a las notificaciones y requerimientos realizados en el trámite incidental, no tuvieron el ánimo de cumplir la orden impartida, toda vez que no siguió la orden expresa en el sentido de desplegar todas las actuaciones administrativas necesarias con el fin que,

¹ Sentencia T- 171 de 2009, Corte Constitucional, M.P. Dr. Humberto Antonio Sierra Porto.

en un término no superior a dos meses se llevaran a cabo los exámenes necesarios y la junta médica de retiro de don Yeris Arley.

Y es que, la parte incidentada teniendo conocimiento del trámite incidental, a pesar de los requerimientos realizados por la juez de primera instancia, así como de la notificación del auto que ordenó dar trámite al incidente, los incidentados, no demostraron que hubiesen cumplido la orden de tutela, desacatando decididamente el fallo constitucional.

Así las cosas, por el incumplimiento de parte del Brigadier General Edilberto Cortés Moncada en calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional y de su superior jerárquico el brigadier General Jaime Eduardo Torres Ramírez en calidad de Comandante del Comando de Personal del Ejército Nacional, deben ser sancionados por su renuencia; sin embargo, en esta ocasión sólo se confirmará la sanción consistente en multa, con la expectativa que de los funcionarios entren en razón y procedan a acatar el fallo de forma inmediata, por tanto, se revocará el auto consultado respecto a la medida que afecta la libertad de los citados, confirmándose lo demás.

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

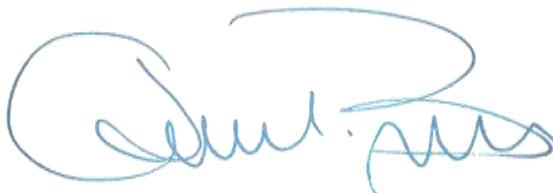
6. RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR los ordinales cuarto y octavo objeto de la consulta proferida el 4 de octubre de 2023 por la Juez Décima de Familia de Bogotá, que tratan de la sanción de arresto, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: CONFIRMAR, en lo demás el auto consultado

TERCERO: COMUNICAR a los interesados por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,



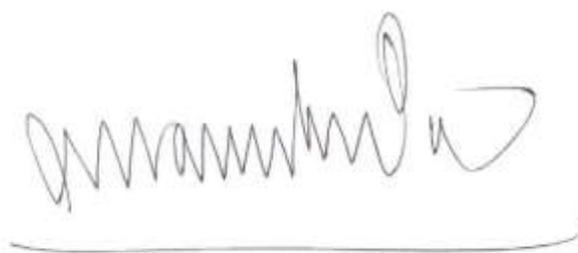
NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ

Magistrada



JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ

Magistrado



CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS

Magistrado